

Se admite la prueba de confesión judicial de la demandada, en la persona de su representante legal, señalándose para su práctica el mismo día y hora que para el acto de juicio, con los apercibimientos legales de poderlo tener por confeso en caso de incomparecencia, sirviendo este proveído de citación en legal forma a la empresa demandada.

Se admite la prueba documental solicitada por la parte actora, sirviendo este proveído de requerimiento en legal forma a la empresa demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento.

Así, por este auto, lo pronunció, mandó y firmó el ilustrísimo señor don Carlos de Francisco Lopéz, magistrado de lo Social Número Uno de Santander.

Doy fe.

El magistrado-juez.—La secretario judicial.

Y para que le sirva de citación en legal forma a «Joynu S.C.» («Restaurante La Abadía-Los Leños»), en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria, y en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santander a 27 de junio de 2008.—La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

08/9206

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Citación en autos número 808/07

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en autos número 808/2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Ramón Arturo Guevara Rodríguez contra la empresa «Freitas-Valdecir», «Construval, S.L.», FOGASA, «Construcciones Valdecir Freitas, S.L.», sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

AUTO

En Santander a ocho de abril de 2008.

HECHOS

Primero.- Don Ramón Arturo Guevara Rodríguez presenta demanda contra «Freitas-Valdeciren» materia de ordinario.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero.- Examinada la jurisdicción y competencia de este Juzgado respecto de la demanda planteada, procede admitir la misma y señalar día y hora en que hayan de tener lugar los actos de conciliación y juicio, conforme se establece en el artículo 82.1 de la LPL.

Segundo.- Conforme al artículo 78 de la LPL si las partes solicitasen la práctica anticipada de pruebas, el juez o el Tribunal decidirá lo pertinente para su práctica. Conforme al artículo 90-2 de la LPL podrán las partes, asimismo, solicitar aquellas pruebas que habiendo de practicarse en el mismo, requieren diligencias de citación o requerimiento, extremo sobre del que igual forma debe resolverse.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación;

PARTE DISPOSITIVA

Se tiene por subsanada y por ampliada la demanda frente a «Construcciones Valdecir Freitas, S.L.» y «Construval, S.L.» y se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria la audiencia del día 3 de noviembre de 2008 a las diez veinte, en la Sala de

Audiencias de este Juzgado sita en la calle de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados así como del escrito de subsanación, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la LPL.

Se admite la prueba de confesión judicial de las demandadas, en la persona de su representante legal, señalándose para su práctica el mismo día y hora que para el acto de juicio, con los apercibimientos legales de poderlo tener por confeso en caso de incomparecencia, sirviendo este proveído de citación en legal forma a la empresa demandada.

Se admite la prueba documental solicitada por la parte actora, sirviendo este proveído de requerimiento en legal forma a la empresa demandada.

Se admite la prueba testifical. Cítese al testigo propuesto.

Asimismo, habiéndose obtenido a través del sistema informático del Juzgado información sobre la persona física demandada dese traslado a la parte actora.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento.

Así, por este auto, lo pronunció, mandó y firmó el ilustrísimo señor don Carlos de Francisco Lopéz, magistrado de lo Social Número Uno de Santander.

Doy fe.

El magistrado-juez.—La secretario judicial.

Y para que le sirva de citación en legal forma a «Freitas-Valdecir», «Construval, S.L.» y «Construcciones Valdecir Freitas, S.L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria, y en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santander a 27 de junio de 2008.—La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

08/9207

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Citación en autos número 248/08

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en autos número 248/2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Gonzalo Rodríguez Saiz contra la empresa «Administradora Pubs de Cantabria, S.L.», sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

AUTO

En Santander a 21 de abril de 2008.

HECHOS

Primero.- Don Gonzalo Rodríguez Saiz presenta demanda contra «Administradora Pubs de Cantabria, S.L.», en materia de ordinario.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero.- Examinada la jurisdicción y competencia de este Juzgado respecto de la demanda planteada, procede admitir la misma y señalar día y hora en que hayan de tener lugar los actos de conciliación y juicio, conforme se establece en el artículo 82.1 de la LPL.

Segundo.- Conforme al artículo 78 de la LPL si las partes solicitasen la práctica anticipada de pruebas, el juez o el Tribunal decidirá lo pertinente para su práctica. Conforme al artículo 90-2 de la LPL podrán las partes, asimismo, solicitar aquellas pruebas que habiendo de practicarse en el mismo, requieren diligencias de citación o requerimiento, extremo sobre del que igual forma debe resolverse.